

**LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 70 dispone sobre la igualdad de género: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.
- Que, en el artículo 95 de la Constitución, Participación de los ciudadanos, establece que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de los ciudadanos en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”.
- Que, la Constitución en su artículo 96, reconoce las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.
- Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, contempla que: “para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”
- Que, el artículo 340 de la Constitución, con respecto a la protección integral a los habitantes del estado señala: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán, además de los establecidos en la constitución, por los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Interculturalidad, plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad y pluralismo.
- Que, el artículo 80, ibídem, define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal g -Participación ciudadana.- establece que “es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía (...) Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- Que, el COOTAD, en los artículos 302 y 303, respecto a la participación ciudadana establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; por lo que la ciudadanía, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas,

DSE

cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa.

- Que, el artículo 305 del COOTAD, sobre la garantía de participación y democratización dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios".
- Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (PMDOT) expresa que: "Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones de su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano.
- Que, las políticas S1 y S2 del Eje 1 del PMDOT, establecen "Garantizar una política social intercultural que promueve la cohesión, la igualdad y los derechos humanos; y Fortalecer el tejido social mediante el impulso de procesos de participación ciudadana y espacios de convivencia e integración de los diferentes actores y sectores bajo el principio de equidad étnica, de género, intergeneracional y territorial."
- Que, la Ordenanza Metropolitana N°102, que promueve y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 5 literal b señala: "La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones"
- Que, el artículo 61 de la Ordenanza Metropolitana que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social No.102, define a los consejos consultivos como "las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, Artículo 62 de la Ordenanza Metropolitana que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social No.102, instituye que "los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar. Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico".
- Que, el artículo 63 de la Ordenanza Metropolitana que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social No.102, precisa que la función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante y las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.
- Que, el artículo 57 de su reglamento, otorga a las Secretarías de acuerdo al Sector, crear mediante simple resolución los Consejos Consultivos.
- Que, el marco jurídico nacional y local prevé mecanismos y procedimientos para el ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social, que tienen que ser incorporadas en el accionar del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la Ordenanza Metropolitana 102, específicamente en su artículo 16, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

RESUELVE:

Art. 1.- Modifíquese el literal c) del artículo 34, por el siguiente texto...

- c) Dar Seguimiento al cumplimiento del plan del trabajo del Consejo Consultivo.

Art. 2.- Reemplace el artículo 46, por el siguiente...

Artículo 46 Para ser Consejero/a, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para titulares de derechos:

a) ser mujer, b) acreditar vínculo o pertenencia al menos de tres años en el sector rural del Distrito Metropolitano de Quito, c) ser mayor de 18 años, d) no tener suspendido sus derechos políticos, según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, e) declaración de fe de no tener alguna relación contractual o que representen intereses relacionados al tema a tratar con cualquier dependencia del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, f) los demás que se especifiquen en el reglamento de elecciones y las bases de la convocatoria.

Para organizaciones de la sociedad civil de hecho y de derecho:

a) ser una organización social de hecho o de derecho, b) contar con experiencia en los últimos cinco años vinculado al trabajo con mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito, c) acreditar domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, d) declaración jurada de no mantener vínculos contractuales, ni intereses relacionados con el tema a tratar con cualquier dependencia del GAD Distrito Metropolitano de Quito, hasta un año antes de la fecha de convocatoria, e) cumplir todos los requisitos que se establezcan en el reglamento y las bases de la convocatoria

Art.3.- Modifíquese el texto del artículo 47, por el siguiente:

Art.47.-Cada consejero principal, presentará adjunto la carpeta de su suplente. En ambos casos, los requisitos serán los establecidos en el Artículo 46 de esta Resolución.

Disposición General.- Notifíquese con la presente resolución reformatoria a los miembros del Comité Provisional.

Dado en la ciudad de Quito al catorceavo día del mes de enero del año 2019.

Dr. Pablo Javier Falconi Castillo
**SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

| Acción | Nombre Responsables | Siglas Unidades | Fecha | Sumilla |
|---------------|---------------------|-----------------|------------|---------|
| Elaborado por | Antonio Espinosa | AE | 14/01/2019 | |
| Revisado por: | Diego Hidalgo | DH | 14/01/2019 | |
| Aprobado por: | Lidia Narváez | LN | 14/01/2019 | |